

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-GADPRT-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TANICUCHÍ

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE
CONSIDERANDO:

Que, al asumir la responsabilidad de Administrar la Junta Parroquial de mi Parroquia San Lorenzo de Tanicuchí, mi mayor compromiso es y será servir a mi pueblo, en el marco del respeto a la sociedad y la ley. Más aún cuando las actuales circunstancias nacionales hacen que muchos de nuestros habitantes atraviesen condiciones críticas de pobreza, desigualdad, desempleo, en donde los recursos económicos son limitados.

Que, mi objetivo principal del Plan de Gobierno y mi propia vida es servir a la colectividad, poniendo toda mi capacidad y empeño para el bien de San Lorenzo de Tanicuchí, más no aprovecharme de un cargo para lucrar y peor aún satisfacer intereses personales.

Que, El COOTAD establece: Art. 364.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, El Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de Gad Parroquial Rural.- en su literal L).- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

Que, la Carta Magna en su Art. 233, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....

Que, los artículos 238, 239 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, establecen que los mismos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, sobre la base de las competencias que les sean legalmente otorgadas, para lo cual tendrán facultades reglamentarias.

Que, el COOTAD en su Art. 9, establece la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
Que, el artículo 227 *ibídem* establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas";

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República, determina que "el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, sobre la corresponsabilidad del Estado y la sociedad y la familia, establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes";

Que, el Código del Niñez y Adolescencia, en el artículo 37, numeral 4, señala que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: (...) 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en el que se determina, entre otros aspectos, lo siguiente: "Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "*Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no impliquen aumento en la masa salarial aprobada, que cumplan con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genérico correspondientes. Estos contratos se suscribirán para los puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados*".

Que, mediante sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2023 Los Miembros del Gobierno Parroquial, amparados al Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 321 del COOTAD, aprueban por unanimidad la firma del Convenio de Cooperación Económica entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social- Mies y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí (Gad) para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad centros de desarrollo infantil-CDI-Mies.

Que, en sesión ordinaria de fecha 04 de julio del 2023 la máxima autoridad y legislativo del Gobierno Parroquial aprobaron la contratación de un coordinador/a para el Proyecto de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad centros de desarrollo infantil-CDI-Mies.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2023 se realiza la firma de CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA No. DI-03-05D01-20752-D ENTRE EL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI (GAD) PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL–CDI–MIES.

Que, la Tnlga. Jeny Bustillos, Tesorera del GAD Parroquial Rural de Tanicuchí, mediante certificación presupuestaria Nro. CDP-0129-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, certificó la disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Nro. 710105.02.04.015.001.01.01.701.002.0000 Remuneraciones Unificadas CDI por \$ 1.000,00 USD, INCLUIDO IVA, más beneficios de ley.

Que, mediante Informe Técnico No. 004-GADPRT-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, la Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta Presidente del Gobierno Parroquial con funciones de Talento Humano, recomendó:

“Sobre la base del presente informe técnico, el Presidente con funciones de Talento Humano realiza las siguientes recomendaciones:

Una vez efectuado la ratificación y al contar con la necesidad y el informe favorable de la Unidad de Talento Humano para la vinculación bajo contrato de servicios profesionales, es pertinente la contratación de la Lcda. MARIA FERNANDA BASTIDAS FREIRE para que se desempeñe en calidad de COORDINADORA.

2. Con los antecedentes antes citados, y al contar con la certificación presupuestaria e informe favorable de la máxima autoridad, se dispone a la Lcda. Jenny Martínez secretaria la elaboración del contrato servicios profesionales a favor de la Lcda. MARIA FERNANDA BASTIDAS FREIRE para que se desempeñe en calidad de COORDINADORA, desde el 06 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, con un honorario mensual de \$500,00, mas beneficios de ley.

En virtud de lo expuesto en el Art. 67 del COOTAD y su literal a), corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y Administrador del GAD Parroquial de Tanicuchí, en uso de lo dispuesto en el Art. 70 del COOTAD que define las Atribuciones del presidente y el ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

RESUELVE:

Art. 1.- Contratar a la Lcda. María Fernanda Bastidas Freire portadora de la cedula de ciudadanía N°0504308024 en calidad de coordinadora para llevar a cabo el proyecto CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA No. DI-03-05D01-20752-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y GOBIERNO

AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI (GAD) PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL–CDI–MIES, a partir del 06 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 con honorario de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (500,00 INCLUIDO IVA), previa presentación del informe mensual de los servicios prestados que será revisado y aprobado por la Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, quien hará la respectiva verificación.

Art. 2.- Notifíquese al profesional por medio de la secretaria y elabórese el contrato.

La presente resolución entrara a regir a partir de la fecha de su suscripción.

Tanicuchi; 06 de noviembre de 2023

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
Presidente del Gobierno Parroquial Rural Tanicuchí

Elaborado por Jenny Martínez.